

ALMENSILLA

Corrección de errores

Advertidos errores en la publicación del «Boletín Oficial» de la provincia número 164, de 17 de julio, por la que se publica el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018, así como la plantilla de personal, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 33, apartado 05. Grupo E Funcionario y Grupo 5 Laboral, en las tres filas que siguen y en la columna correspondiente al Complemento de destino donde dice: «18», debe decir: «14» y en las dos filas siguientes y últimas del mismo apartado donde dice: «18», debe decir: «10».

En Almensilla a 6 de agosto de 2018.—El Alcalde en funciones, Alejandro Gutiérrez Casares.

8W-6195

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 133, de fecha 11 de junio de 2018, se publica anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal del Comercio Ambulante en el término Municipal de Aznalcóllar.

Que expuesta al público por plazo de treinta días, comprendido entre del 11 de junio al 20 de julio de 2018, no se han presentado reclamación alguna, elevándose a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y, en virtud del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, este Ayuntamiento establece el precio público por el ejercicio del comercio ambulante en la localidad de Aznalcóllar.

Artículo 2. Concepto.

El concepto por el que se satisface el precio público es el ejercicio del comercio ambulante fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 3. Hecho Imponible.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Aznalcóllar de acuerdo con lo establecido en la Ley de Comercio Ambulante y en la Ordenanza de Comercio Ambulante de Aznalcóllar.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas en el comercio ambulante, entendiéndose como tales a las personas concesionarias de los puestos del citado comercio.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente cuantía: Comercio en Mercadillo fijo: Consistirá en una cuota de 5,66 euros por metro cuadrado y día.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa, entendiéndose que para la ocupación de puestos será periódico por meses.

Artículo 7. Liquidación y forma de pago.

Las mensualidades se pagarán de forma adelantada en los servicios de recaudación del Ayuntamiento de forma mensual, entre los días 15 al 30 del mes anterior. El incumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos citados, determinará la aplicación de la vía de apremio. El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.

Artículo 8. Responsables.

Serán responsables de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas o entidades previstas por los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria y en los supuestos que los citados artículos prevean.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 6 de agosto de 2018.— El Alcalde Presidente, Juan José Fernández Garrido.

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 133, de fecha 11 de junio de 2018, se publica anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término Municipal de Aznalcóllar.